

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**LILIANA SORAYA FLORES ZAMBONINO  
MARGARITA MERCEDES MOREANO AGUILERA**

**CAPITAL SUSCRITO USD \$ 400,00**

**CAPITAL PAGADO USD \$ 400,00**

**DI 4 COPIAS - RH**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de octubre del dos mil doce, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen las señoras Liliana Soraya Flores Zambonino y Margarita Mercedes Moreano Aguilera, de estado civil casadas, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen las señoras Liliana Soraya Flores Zambonino y Margarita Mercedes Moreano Aguilera, de estado civil casadas, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "**

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 112911 Quito, a 31 OCT. 2012  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA."- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto los servicios y asesoría en las áreas tributaria, contable-financiera, administrativa, laboral y jurídica; la preparación y capacitación del personal en áreas especializadas afines a su objeto social, la compañía no se dedicará a las actividades complementarias y provisión de personal señaladas en la disposición general segunda del Mandato Constituyente número ocho publicado en el suplemento del Registro Oficial trescientos treinta de seis de mayo del dos mil ocho. La orientación en proyectos de negocios e inversiones, que no impliquen intermediación financiera, ni captación de recursos de terceros en ninguna de sus formas, en general el manejo y asesoría de empresas sin limitación alguna, sean estas sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Prestar servicios de cobranza judicial y extrajudicial. Comercialización, asesoría y capacitación en el manejo de programas informáticos afines a su objeto social. Hacer la valoración de empresas y negocios, valoración de activos y pasivos de empresas y negocios, valoración de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, bienes correspondientes a propiedad intelectual. Asesoramiento, coordinación y apoyo en procesos de formación, reestructuración y reactivación de empresas y negocios. El

2

*Dr. Sebastián Valdovinos Cueva*  
NOTARIO

asesoramiento y desarrollo de estructuras tributarias, contables – financieras y administrativas. El asesoramiento y estudio de planes, proyectos y estrategias para la implementación y el desarrollo de negocios, su promoción y mercadeo. La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas. La compañía, con recursos propios, para sí, y como un medio para el cumplimiento de su objeto podrá realizar inversiones en acciones o participaciones en todo tipo de corporaciones, fundaciones, asociaciones, compañías y demás entes existentes o por constituirse en el futuro, tanto dentro de país como en el extranjero; la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; brindar y prestar el servicio de asesoramiento legal, técnico y administrativo; para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto social, según lo dicho anteriormente está podrá celebrar o ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, y en general celebrar o ejecutar todo género de contratos actos civiles o comerciales, industriales, financieros que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer derecho o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven en la existencia y la actividad de la compañía para la realización de una actividad determinada. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos

*D. Sebastián Valdivia Cruz*  
NOTARIO



dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$1,00) cada una.

**ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones.

**ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que se señalan en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales.

**ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo

*D. Sebastián Valderrama Cuevas*

NOTARIO

menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión a través de carta enviada por él a cada uno de los socios al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en la compañía. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.

c) Salvo disposición legal en contrario, como ocurre en los casos de cesión de participaciones, decisión de no distribuir utilidades, transformación y aumento de capital por elevación del valor de las participaciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán

*D. Sebastián Valdivia Cueva*

NOTARIO



suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un periodo de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Designar auditores externos, si se considera conveniente o así corresponde. e) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g) Acordar la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. j) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías. k) Autorizar la contratación de créditos y el gravamen de bienes de la sociedad. l) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije de tiempo en tiempo la propia Junta General de Socios, así como determinar aquellos actos y contratos para los cuales el Gerente General debe intervenir conjuntamente con el Presidente. m) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. n) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación.  
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.  
e) Participar conjuntamente con el Gerente General en aquellos actos y contratos que determine la Junta General de Socios.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo y con las limitaciones previstas en el artículo décimo sexto. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la

*Dr. Sebastián Valdivia Carrero*  
NOTARIO



finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario y en su totalidad, de la siguiente manera:

SOCIO	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	%
LILIANA SORAYA FLORES ZAMBONINO	200	200	200	50
MARGARITA MERCEDES MOREANO AGUILERA	200	200	200	50
TOTAL	400	400,00	400,00	100

0000005



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 53100205** abierta el **31 DE OCTUBRE 2012**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION, AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIALTDA.**  
que se denominara  
la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<b>LILIANA SORAYA FLORES ZAMBONINO</b>	<b>200.00</b>
<b>MARGARITA MERCEDES MOREANO AGUILERA</b>	<b>200.00</b>
<b>TOTAL :</b>	<b>400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**QUITO , 31 DE OCTUBRE DEL 2012**

Lugar y Fecha de emisión

*Diana Torres*  
Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462675  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GRANDA TERAN JENNY DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 13:00:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000006

CIUDADANÍA 050220962-0  
 FLORES ZAMBONINO LILIANA SORAYA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 11 JULIO 1975  
 008-0126 05843 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4332V4242  
 CASADO WILLIAM R JARAMILLO PEREZ  
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR  
 SILVIO HERNAN FLORES  
 RUTH GENEVEVA ZAMBONINO  
 QUITO 20/06/2006  
 20/06/2018  
 REN 1931475

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0004 0502209620  
 NÚMERO CÉDULA

FLORES ZAMBONINO LILIANA SORAYA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PONCEANO ZONA  
 PARROQUIA

*Liliana Soraya*  
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

31 OCT. 2012

DR. ROBERTO VALENZUELA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRACION



CEDULA N. **170878506-6**

CUIDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MOREANO AGUILERA MARGARITA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**QUITO**  
**1984-03-24**

FECHA DE INCORPORACION  
**1984-03-24**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**F**

ESTADO CIVIL  
**Casada**

**JORGE E BALTIMA BRAVO**



INSTRUCCION  
**SUPERIOR**

PROFESION / OBFERACION  
**INGENIERO COMERCIAL**

E3342H242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MOREANO SEGUNDO ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**AGUILERA MARIA GRACIELA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**QUITO**  
**2011-08-25**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-08-25**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0007  
NUMERO

1708785066  
CEDULA

MOREANO AGUILERA MARGARITA  
MERCEDES

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA QUITO  
SANTA BARBARA PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

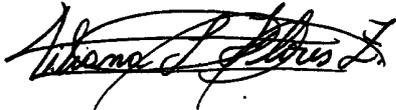
31 OCT 2012 -

DR. SERASTIAN VALDIVIESO CHEVA  
NOTARIO



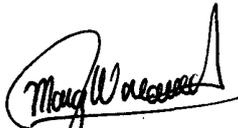
000007

**CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan al abogado Ernesto Velasco para que cualquiera de ellos de manera individual realicen todos los trámites necesarios para la aprobación de la constitución de la sociedad ante la Superintendencia de Compañías, su posterior inscripción en el Registro Mercantil, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el abogado Ernesto Velasco, profesional del derecho poseedor de la matrícula número diecisiete guión dos mil once guión novecientos cuarenta y tres del foro de abogados." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.



**LILIANA SORAYA FLORES ZAMBONINO**

C.C. 0502209620



**MARGARITA MERCEDES MOREANO AGUILERA**

C.C. 170878506-6



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUITO

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

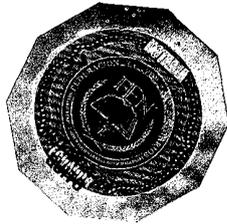
NOTARIO



**Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil doce.- r.h.**



*Dr. Sebastián Valdovinos Quera*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

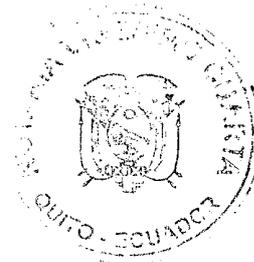


0000003

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006138, de fecha veinte y tres de noviembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el treinta y uno de octubre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de noviembre del dos mil doce.-



*Sebastián Valdineso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdineso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000000



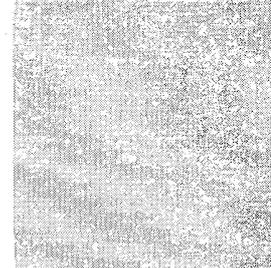
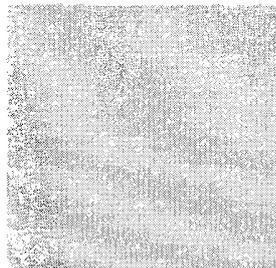
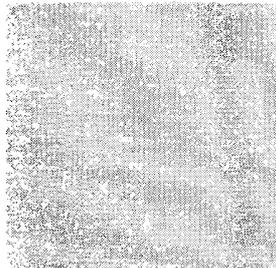
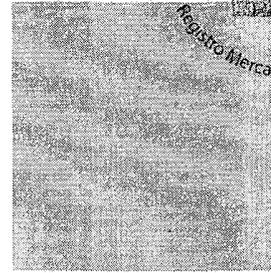
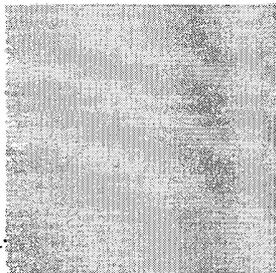
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de noviembre del 2.012, bajo el número **4088** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA.LTDA.”**, otorgada el 31 e octubre del 2.012 ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2333**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43124**.- Quito, a cinco de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34984

0000010

Quito,

7 de Julio 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGILITYCONT AGILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL